

y de mas Cargas que Contribuyen to de mas
Verino de esta Villa y que dele de para su Res
guardo la Copia o Testimonio que pidiere y
cuilo Decusaron Mandaron y firmaron de
sus M^{rs}. los que Sugieron de que Do^{se} fec
enm^{do} Molina - Cinqum^{ta} - Oliva - Portano - U^{ta}

franc^{co} l^ore - Pedro L^ore

Don Juan de Leon

Y obligad^o esta Villa de Molina en ocho dias del mes de
enero mill e quinientos e Cinqum^{ta} de el^o fize da
fuer^{te} le mandado en el Decreto que apende a fulgen
te de Sevilla con el^o de enel^o por quien entendi^o
D^o que auptaba y aupta^o Decreto en to
do y por todo Como en el^o de Contiene obligan
do Como de obliga a morar en esta Villa
con su carena el tiempo de los seis años que de
espuran en el que anda p^oncipio a dia de la
fha; en cuyo tiempo no aya auenta. Nabe de
esta Villa; y si la fuere ofaltare en to de en
parte a cumplir la, estaria; de otros seis años
con to a su carena; quiere que aello y su Cum
plim^{to} de la Compela y apumie con Enas y to
de Rigor de D^o. y aello de oblige con u persona
y viene abido y por aben; dio poder Cumplido
de la Villa y fuere de S. M. para q^{ue} avuaren
va. y de Camp^{to} le apanien por to de Rigor; expe
rialm^{te}. Seronase de la Real Justicia de esta Villa
para dho efecto y fuere de la Villa fuere Comon
lio y Verundad y labi. de Combener de Juridicuo
de omnium iudicium y to de las de mas de su labor y
la Genera en forma y aile D^o o to y fize
Brendo Ferrero Joseph mill Sanchez y Man. San
cho de la Villa de esta Villa y Seronimo Cascas
quile de la de Aguas de to de lo qual Do^{se} fec
enm^{do} de la D^o.

Jugensio scvillae

Don Juan de Leon

